



Resolución de Secretaría General

Nº 119-2020-MINAGRI-SG

Lima, 28 de agosto de 2020.



VISTOS:

Los Memorándums Nos. 328-2020-MINAGRI-SG/OTI y 638-2020-MINAGRI-SG/OGA, de la Oficina de Tecnología de la Información y de la Oficina General de Administración, respectivamente, sobre Estandarización para la adquisición y renovación de las Licencias del Software PCI Geomatics, y el Informe Legal Nº 855-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;



Que, la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de contratación, debiendo estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de Estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar en un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante la Directiva) aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como cierto servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que cuando el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;



Que, mediante Informe N° 035-2020-MINAGRI-SG/OTI-NDGBC, remitido con el Memorando N° 328-2020-MINAGRI-SG/OTI, la Oficina de Tecnología de la Información sustenta la estandarización para la adquisición y renovación de las Licencias del Software PCI Geomatics. en función a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante Memorandum N° 638-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° 509-2020-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual se emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de aprobación de la estandarización formulada por la Oficina de Tecnología de la Información, señalando que cumple con lo dispuesto en la Directiva;

Que, con el Informe Legal de Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la estandarización para la adquisición y renovación de las Licencias del Software PCI Geomatics, al cumplir con lo establecido en la Directiva, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnología de la Información, será aprobado por un periodo de tres (3) años;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero de 2020, se delega en el Secretario General la



Resolución de Secretaría General

N° 119-2020-MINAGRI-SG

Lima, 28 de agosto de 2020.

facultad para aprobar la Estandarización para la contratación de bienes o servicios;

Con los visados de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Estandarización para la adquisición y renovación de las Licencias del Software PCI Geomatics, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Licencia de Software PCI Geomatics	1
2	Servicio de renovación de soporte y actualización a Licencias PCI Geomatics por un periodo de 3 años	2

Artículo 2. El periodo de vigencia es de tres (3) años a partir del día siguiente de su notificación, estableciéndose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación queda sin efecto.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución de Secretaria General, a la Oficina de Tecnología de la Información y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración, a fin que continúen con el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución de Secretaria General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

